

## MINISTERIO DE CULTURA

**6517** REAL DECRETO 552/1982, de 15 de enero, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la realización de excavaciones en el yacimiento arqueológico de Calatrava la Vieja, en Ciudad Real.

Calatrava, ciudad fundada por los musulmanes a orillas del Guadiana es nombre de amplia resonancia en la historia de España, especialmente en los reinados de Alfonso VI y Alfonso VIII, importante época de la Reconquista. Durante varios siglos fue cruce de caminos y etapa clave de las comunicaciones entre el Norte de España y Toledo y Andalucía.

Se extiende Calatrava la Vieja sobre un cerro estrecho y largo, con alturas variables de unos quince a cuarenta metros sobre el cauce del Guadiana que le servía de foso al Oeste. Quedan restos de sus murallas y algunas torres de mampostería caliza. El interior estaba dividido en dos partes desiguales, separadas por un fuerte muro que resguardaba el recinto superior del castillo. Entre las ruinas subsisten las de la famosa capilla de los Mártires, alzada sobre una antigua ermita. La superficie intramuros comprende unas cuatro hectáreas.

Dicho yacimiento arqueológico de Calatrava la Vieja, denominado también «Las Torres», es de extraordinaria importancia para el estudio de la arqueología medieval.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, procede la declaración de utilidad pública de las excavaciones a realizar en los terrenos en que se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Calatrava la Vieja, a los efectos de expropiación forzosa de dichos terrenos, según el artículo diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y cuyos límites extremos son los que se enumeran en la parte dispositiva de este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

### DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Calatrava la Vieja, sito en el término municipal de Carrión de Calatrava (Ciudad Real), se declara de utilidad pública la realización de excavaciones en el citado yacimiento, a los efectos de expropiación de los terrenos sobre los que dicho yacimiento se halla enclavado que corresponden a la finca denominada «Las Torres», en el término municipal de Carrión de Calatrava, sitio de Las Torres, de cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y seis metros cuadrados, que linda: Saliente, de Sotero Ruiz; Mediodía, José Sobrino; Poniente, de Felipe Sobrino y camino de Calatrava, y Norte, desagüados del Guadiana y Felipe Sobrino, según consta en la certificación registral.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**6518** REAL DECRETO 553/1982, de 15 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la ermita de la Virgen del Barrio, en Navares de las Cuevas (Segovia).

La ermita de la Virgen del Barrio, construida en el siglo XI, es uno de los monumentos más importantes de la tierra de Sepúlveda. En su plan primitivo constaba de una sola nave, separada por el arco triunfal de la capilla presbiterial.

En el siglo XII se enriqueció el templo con dos elementos de gran importancia: la robusta torre de aspecto militar y la monumental portada que da entrada desde el pórtico a la iglesia por la parte del Mediodía.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido ha señalado que la ermita de la Virgen del Barrio, en Navares de las Cuevas, reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo dispuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la ermita de la Virgen del Barrio, en Navares de las Cuevas (Segovia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**6519** REAL DECRETO 554/1982, de 15 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Nuestra Señora de las Nieves, en Alanís (Sevilla).

La iglesia parroquial de Nuestra Señora de las Nieves, en Alanís (Sevilla), es un templo importantísimo, levantado en el siglo XIV, con estructura mudéjara, cabecera y antepresbiterio abovedados, artafas y alfardas en las naves, notabilísima torre fachada y correspondientes portadas.

El terremoto de mil setecientos cincuenta y cinco dañó gravemente el edificio, reconstruyéndose dos años después. Corresponden a este tiempo las bóvedas de cañón y lunetos, las baidas laterales y los arcos perpiaños, todo ello de sentido neoclásico.

El retablo mayor se compone de trece tablas pictóricas de gran valor, del primer decenio del siglo XVI.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido ha señalado que la iglesia parroquial de Nuestra Señora de las Nieves, en Alanís (Sevilla), reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Nuestra Señora de las Nieves, en Alanís (Sevilla).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**6520** REAL DECRETO 555/1982, de 15 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Palacio de Justicia, en Valencia.

El Palacio de Justicia de Valencia, antigua Aduana de Carlos III, es un magnífico edificio en el que en la ordenación de sus elementos se equilibran, a través de sus materiales nobles, los estilos tardo-barroco y neoclásico, destacando las cuatro fachadas, con el remate escultórico de la principal y su gran escudo, en piedra, de Carlos III con el Toisón de Oro.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido ha señalado que el Palacio de Justicia de Valencia reúne los méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio de Justicia de Valencia.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por

el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**6521** REAL DECRETO 556/1982, de 15 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Santo Tomás, en Valencia.

La iglesia de Santo Tomás, en Valencia, es un magnífico edificio en el que se destaca su grandiosidad y nobleza de líneas, de transición del estilo barroco al neoclásico. Elemento fundamental de este templo es el monumental imahfronte de dos cuerpos, que realiza de forma notable el exterior del mismo.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido ha señalado que la iglesia de Santo Tomás, en Valencia, reúne los méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Santo Tomás, de Valencia.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**6522** REAL DECRETO 557/1982, de 15 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Simancas (Valladolid).

La iglesia parroquial de Simancas, empleada en una de las villas de más abolengo de Castilla, está edificada en piedra. Tiene tres naves y se acopla al sistema de salón de suerte que las bóvedas, de crucería estrellada, del siglo XVI, se hallan a la misma altura.

A los pies se conserva una torre de estilo románico, resto del primitivo templo. Novedad importante es que este templo, aun no siendo monasterial, dispone de un claustro completo en el lado Norte.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido ha señalado que la iglesia parroquial de Simancas (Valladolid) reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Simancas (Valladolid).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**6523** REAL DECRETO 558/1982, de 1 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la «Casa del Baillo», en Córdoba.

La «Casa del Baillo», en Córdoba, es un magnífico y antiguo edificio en el que destacan sus tres portadas, de las cuales la más notable es la magnífica portada renacentista correspondiente a la Cuesta del Baillo.

El cuerpo principal de la casa responde a la distribución típica de las casonas nobiliarias andaluzas, con grandes y espaciosas galerías alrededor de los patios, que son cinco principales y otros pequeños.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, ha señalado que la «Casa del Baillo», en Córdoba, reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la «Casa del Baillo», en Córdoba.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**6524** REAL DECRETO 559/1982, de 1 de febrero, por el que se declara conjunto histórico-artístico el interior del recinto amurallado de la ciudad de Niebla (Huelva).

Niebla es la ciudad monumental más antigua de la provincia de Huelva. Situada muy cerca de la desembocadura del río Tinto es la ruta de los minerales que eran y son embarcados en el puerto de Huelva; su historia se remonta a la época de las primeras colonizaciones orientales.

Bajo la dominación árabe fue una importante plaza fuerte que los almohades rodearon de las murallas que la convierten en la actualidad en el recinto fortificado más completo e importante de este estilo que se conserva en España.

Todos estos valores sólo pueden ser salvaguardados mediante la oportuna declaración, como se acredita en los informes que en el expediente figuran de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de los Servicios Técnicos de esta Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el interior del recinto amurallado de la ciudad de Niebla (Huelva) según delimitación que figura en el plano unido el expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

ANEXO QUE SE CITA

*Delimitación del conjunto histórico-artístico de Niebla (Huelva)*

La línea de delimitación del conjunto histórico-artístico de Niebla discurre por toda la margen del río Tinto, hasta el puente de la carretera en la zona Norte. Continúa hacia el Oeste en la